

## Normas de funcionamiento

Normas de funcionamiento de la Sección de la FEMP, Red Española de Ciudades Saludables Junio 2008

La Comisión Ejecutiva de la FEMP, en su reunión celebrada el día 21 de noviembre de 1988, acordó la constitución formal de la SECCIÓN, RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES, cuya articulación en el seno de la FEMP se configura en la forma prevista por el artículo 44 de los vigentes Estatutos, siendo sus NORMAS DE FUNCIONAMIENTO las siguientes:

- TÍTULO PRIMERO. Principios Generales.
- TÍTULO SEGUNDO. De los miembros y observadores.
- TÍTULO TERCERO. De los órganos rectores de la Sección.
- TÍTULO CUARTO. Otros órganos de la Red.
- TÍTULO CUARTO bis. Régimen jurídico.
- TÍTULO QUINTO. Régimen económico.
- TÍTULO SEXTO. Modificación de las normas de funcionamiento, duración y extinción de la Sección

Volver arriba

TÍTULO PRIMERO. Principios Generales.

Artículo 1.- Constitución

Al amparo de lo previsto por el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP, está constituida en su seno La Red Española de Ciudades Saludables, adscrita a la Comisión Ejecutiva de la FEMP y rigiéndose en su actividad por lo dispuesto en los Estatutos de la FEMP, así como por las presentes normas.

La Red Española de Ciudades Saludables, estará oficialmente domiciliada en la sede de la FEMP. Actualmente dicha sede está emplazada en la calle del Nuncio, 8. 28005 Madrid.

Artículo 2.- Objeto

La actividad de la Sección estará dirigida a la promoción y protección de la salud y al bienestar de los ciudadanos, en concordancia con los principios de actuación correspondientes al proyecto "Healthy Cities", de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 3.- Actividad

Para la consecución de tales fines, la Sección llevará a cabo las siguientes actividades:

-

Asegurar la intercomunicación de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud, que permita el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos entre ciudades, con otros niveles de la Administración y con otras organizaciones, para promover la acción común en la promoción y protección de la salud.

-

Asegurar el mantenimiento de los contactos interinstitucionales para la consolidación de las relaciones intersectoriales, necesarias en el ámbito de la promoción y protección de la salud.

-

Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.

-

Ayudar a las ciudades participantes a desarrollar modelos operativos de promoción y protección de la salud en la comunidad, que puedan servir como modelos de buena praxis en lo concerniente a la promoción y protección de la salud en el contexto urbano, en concreto: el diagnóstico y los planes de salud.

-

Establecer criterios de evaluación e indicadores unificados que permitan evaluar las actuaciones de la promoción y protección de la salud y la acreditación de la calidad de su ejecución.

-

Establecer recomendaciones orientadas a la inclusión de los procesos de calidad en las actuaciones de promoción y protección de la salud.

-

Mantener contactos con otros proyectos de ciudades saludables en nuestro país, en otros países y con las redes nacionales, así como con la Red Europea.

-

Difundir la información relevante sobre la Red Española de Ciudades Saludables, las Redes Autonómicas y la Red Europea.

-

Cualesquiera otras que se estimen convenientes, en el marco de lo dispuesto por el objeto de la Sección.

Volver arriba

**TÍTULO SEGUNDO. De los miembros y observadores.**

**Artículo 4.- Miembros**

Serán miembros de la Red Española de Ciudades Saludables todas aquellas Entidades Locales españolas integradas en la FEMP que, cumpliendo los requisitos de admisión y permanencia que se establecen a continuación, acepten las presentes normas de organización y funcionamiento y sean admitidos por la Comisión Ejecutiva de la FEMP.

Las Entidades Locales que deseen ser miembros de la Sección deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-

Compromiso político municipal de adscripción a la Sección, expresado por acuerdo del Pleno o Comisión de Gobierno.

-

Tener elaborado un análisis de situación y un plan de salud para la ciudad o el compromiso de elaborarlos.

-

Designación de un responsable político y un responsable técnico, como interlocutores ante la Sección.

-

Aceptación de las presentes normas de funcionamiento.

La representación de cada miembro la ostenta su Alcalde/Presidente.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 8 de las normas de funcionamiento, los representantes de todos los miembros, excepto el Presidente y los Vicepresidentes de la Sección, podrán delegar la representación y asistencia a las reuniones que se convoquen en otro miembro de su Gobierno local. Esta delegación deberá ser expresa y referida a cada acto concreto.

Los miembros de la Sección tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### Derechos

-

Asistencia, con derecho a voto, a las reuniones del Congreso General y del Comité Ejecutivo de la Red, a través de sus representantes. En el caso del Comité Ejecutivo, sólo si forman parte del mismo.

-

Asistencia, con derecho a voto, a las reuniones del Comité Técnico de la Red y de los Comités Técnicos Específicos, a través de sus responsables técnicos.

#### Obligaciones

-

El cumplimiento de las Normas de Funcionamiento de la Sección.

-

La designación de un responsable político y otro técnico como interlocutores ante la Sección.

-

La asistencia a las reuniones del Congreso General y del Comité Ejecutivo de la Red, a través de sus representantes. En el caso del Comité Ejecutivo, sólo si forman parte del mismo.

-

Asistencia, con derecho a voto, a las reuniones del Comité Técnico de la Red y de los Comités Técnicos Específicos, a través de sus responsables técnicos.

-

Satisfacer la cuota anual acordada por el Congreso General.

#### Artículo 5. - Observadores

Podrán ser observadores el Ministerio de Sanidad y Consumo, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, las Redes Autonómicas de ciudades Saludables, la Oficina Regional Europea de la O.M.S., la Red Europea de Ciudades Saludables, la Red Europea de Redes Nacionales de Ciudades Saludables, otras redes españolas de ámbito estatal y cualquiera otra institución u organización cuyo objeto sea la protección de la salud y sea aceptada como observadora por el Congreso General.

La participación de los observadores en las actividades de la Sección será determinada por el Congreso General de la Sección y deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva de la FEMP.

#### Artículo 6. - Pérdida de la condición de miembro

La calidad de miembro de la Sección Red Española de Ciudades Saludables se pierde:

-

Por decisión propia adoptada por el Pleno de la Corporación y comunicada por el Alcalde, mediante escrito dirigido al presidente de la Sección con al menos tres meses de antelación al final del ejercicio.

-

Por la falta de pago de dos cuotas antes de la celebración de la reunión del Congreso General del año en curso.

-

Por incumplimiento de los requisitos fijados por la Sección.

-

Por acuerdo del Congreso General, adoptado por mayoría absoluta, debido a infracción grave de las presentes normas de organización y funcionamiento o incumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho Congreso.

-

Por dejar de ser miembro de la Federación Española de Municipios y Provincias.

En los supuestos b), c) y d) anteriores, la baja no será efectiva en tanto no sea ratificada por la Comisión Ejecutiva de la FEMP, previo informe favorable del Comité Ejecutivo de la Sección.

La baja como miembro de la Sección Red Española de Ciudades Saludables implicará la pérdida de todos sus derechos, la obligación de reconocer las deudas y las cuotas pendientes contraídas hasta ese momento y proceder al abono de las mismas a la Sección.

Volver arriba

TÍTULO TERCERO. De los órganos rectores de la Sección.

#### Artículo 7.- Órganos rectores.

La Sección se estructura en los siguientes órganos rectores:

- El Congreso General.
- El Comité Ejecutivo.
- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.

Los órganos rectores serán renovados cada cuatro años en el curso de la primera reunión que celebre el Congreso General tras la elección de los nuevos órganos rectores de la FEMP por su Asamblea General, aunque sólo podrán participar en sus reuniones los miembros que estén al corriente de pago de sus cuotas anuales.

Capítulo I. Del Congreso General.

Artículo 8.- Composición del Congreso General, reuniones y adopción de acuerdos.

-

Integran el Congreso General todos los miembros de la Sección al que se refiere el artículo cuarto.

Cada miembro ostentará un voto, que será ejercitable por el Alcalde/Presidente u otro responsable político de la propia Corporación en quien delegue. También podrá delegar el ejercicio de tal derecho en el representante en el Congreso General de otro miembro de la Sección. En ambos casos, el escrito de delegación deberá estar en poder de la presidencia del Congreso General antes de iniciarse la sesión de que se trate. Los observadores tendrán voz pero no voto, que será ejercitable por el representante de cada Institución u Organización.

-

El Congreso General celebrará sesión cuantas veces sea convocada por el Comité Ejecutivo de la Red, por propia iniciativa o a petición formal de la tercera parte de los miembros de la Sección y en todo caso dentro de los seis meses siguientes a la celebración de la Asamblea General ordinaria de la FEMP. Las sesiones se convocarán al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

-

Los acuerdos del Congreso General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Dichos acuerdos deberán constar en el libro de actas que, a tal efecto, lleve la Secretaría Técnica de la Red, debiendo ser visados por el Presidente de la Sección.

En todo caso, todos los acuerdos del Congreso General estarán sometidos a la aprobación de la Comisión Ejecutiva de la FEMP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

Artículo 9.- Funciones del Congreso General.

Corresponde al Congreso General:

- Elegir los vocales del Comité Ejecutivo.
- Aprobar el Programa de Actuación, la Memoria, el Presupuesto de la Sección.
- Proponer a la Comisión Ejecutiva de la FEMP la aprobación o modificación de las presentes normas de funcionamiento.
- Proponer a la Comisión Ejecutiva de la FEMP la disolución de la Sección.

## CAPÍTULO II. Del Comité Ejecutivo.

### Artículo 10.-Composición del Comité Ejecutivo, reuniones y adopción de acuerdos.

- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- El Presidente de la Sección.

- Los dos Vicepresidentes.

- 10 Vocales, elegidos por el Congreso General de entre los representantes de los miembros de la Sección. El resultado de la elección deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad política y territorial de dichos miembros.

- 1 vocal en representación del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Actuará como secretario el titular de la Secretaría Técnica, que tendrá voz, pero no voto.

-

El Comité Ejecutivo de la Red se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición formal de la tercera parte de sus miembros, excluido el secretario. Las sesiones se convocarán al menos con siete días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos deberán constar en el libro de actas que, a tal efecto, lleve la Secretaría Técnica de la Red, debiendo ser visados por el Presidente de la Sección y aprobados por la Comisión Ejecutiva de la FEMP.

### Artículo 11.- Funciones del comité Ejecutivo.

Son funciones del Comité Ejecutivo:

-

El desarrollo y seguimiento de los acuerdos adoptados por el Congreso General.

-

Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados al Congreso General, dando cuenta al mismo en la siguiente sesión que celebre.

-

Cubrir las vacantes de vocales que se produzcan en el seno del mismo.

-

Elaborar la memoria y presupuesto de la Sección.

-

Elaborar las propuestas de actuación y el programa de la Red Española de Ciudades Saludables.

-

Dar cuenta de su gestión al Congreso General

-

Mantener las relaciones con otras redes nacionales de ciudades saludables y con la Oficina de Ciudades Saludables de la Organización Mundial de la Salud en Copenhague.

-

Crear el Comité Técnico, cuyos miembros serán los representantes técnicos de los miembros de la Sección y dos representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo, para el desempeño de las funciones que le encomiende el Comité Ejecutivo de la Red.

-

Poder constituir grupos de trabajo para el estudio de temas específicos de interés común a los entes locales miembros.

Capítulo III. Del Presidente y los Vicepresidentes.

Artículo 12.- Elección y funciones del Presidente y los Vicepresidentes.

-

El Presidente y los dos Vicepresidentes serán designados por la Comisión Ejecutiva de la FEMP de entre los representantes de los miembros de la Sección.

-

El Presidente es el representante ordinario de la Red Española de Ciudades Saludables y tiene las siguientes funciones:

-

Representar a la Sección ante otras instituciones y organismos públicos y privados.

-

Efectuar la convocatoria y presidir las reuniones del Congreso General y del Comité Ejecutivo de la Red.

-

Delegar aquellas facultades que para la buena marcha de la Sección estime conveniente.

-

Cualquier otra función que le sea delegada por el Congreso General o por el Comité Ejecutivo de la Red.

-

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa. Asimismo, asumirán sus funciones en caso de vacante o pérdida de la condición de electo local,

hasta que la Comisión Ejecutiva de la FEMP, designe un nuevo Presidente.

Volver arriba

TÍTULO CUARTO. Otros órganos de la Red.

Capítulo I. Secretaría Técnica de la Red.

Artículo 13. La Secretaría Técnica de la Red.

-

La Secretaría Técnica de la Red es el elemento administrativo adscrito a la Red. Su titular será designado por la Secretaría General de la FEMP, de entre el personal de la FEMP, en virtud de lo previsto en el artículo 44, apartado 3, de los Estatutos de la FEMP.

-

Son funciones de la Secretaría Técnica:

-

La ejecución material de los acuerdos adoptados por el Congreso General y por el comité Ejecutivo de la Red, así como el desarrollo del programa de trabajo aprobado.

-

La elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos en función del Plan de objetivos y la captación de los recursos económicos externos y su gestión posterior en la consecución de los fines de la Sección.

-

La gestión administrativa y presupuestaria, el archivo y custodia de la documentación relativa a la Sección. La gestión de los fondos de la Sección, tanto en el ámbito económico como administrativo, se realizará según lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de la FEMP.

-

La organización y preparación de las reuniones del Congreso General y del Comité Ejecutivo, así como las de carácter técnico o consultivo, levantando acta de las sesiones que celebren dichos órganos y dando posterior traslado de las mismas a la Comisión ejecutiva de la FEMP.

-

La elaboración de la memoria de actividades de la Sección para su aprobación por el Comité Ejecutivo y por el Congreso General.

-

Informar y asistir al Presidente en sus funciones.

-

La realización de cualquiera otras funciones que le sean encomendadas por los órganos rectores de la Sección.

-

El titular de la Secretaría Técnica asiste a las reuniones del Comité Ejecutivo y del Congreso General de la Sección con voz pero sin voto.

Capítulo II. Comité Técnico y Grupos de trabajo.

Artículo 14. Comité Técnico y Grupos de trabajo.

El Comité Ejecutivo podrá encomendar las funciones y trabajos que considere oportunos al Comité Técnico. Para la elaboración de estudios y formulación de propuestas podrán constituirse grupos de trabajo. Dicho Comité Técnico y los Grupos de trabajo se crearán por el Comité Ejecutivo de la Red, y se coordinarán por la Secretaría Técnica de la misma.

[Volver arriba](#)

TÍTULO CUARTO bis. Régimen jurídico.

Artículo 15.- Marco jurídico.

Las competencias y funciones atribuidas en los artículos anteriores a los órganos rectores de la Sección y a la Secretaría Técnica, se entienden sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

[Volver arriba](#)

TÍTULO QUINTO. Régimen económico.

Artículo 16.- Recursos y gestión económica.

-

Los recursos de la Red Española de Ciudades Saludables están constituidos por:

-

Las cotizaciones de sus miembros.

-

Las subvenciones y donaciones que la misma obtenga.

-

Cualquier otra aportación específica que venga a servir a los intereses de la Sección.

-

La gestión de los fondos de la Sección, tanto en el ámbito económico como administrativo, se realizará según lo previsto en los Estatutos de la FEMP y su Reglamento de Régimen Interior.

-

Corresponde a la Secretaría General de la FEMP la intervención de las cuentas de la Sección.

[Volver arriba](#)

TÍTULO SEXTO. Modificación de las normas de funcionamiento, duración y extinción de la Sección.

Artículo 17.- Modificación de las normas de funcionamiento.

Las modificaciones de las normas de funcionamiento deberán realizarse por el Congreso General de la Sección, siendo necesaria su aprobación por la mayoría de sus miembros presentes en la reunión, así como su posterior aprobación por la Comisión Ejecutiva de la FEMP.

Artículo 18.- Duración de la Sección.

La duración de la Sección se establece por tiempo indefinido.

Artículo 19.- Disolución de la Sección.

En caso de disolución decidida por el Congreso General o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la FEMP, los recursos de la Sección no comprometidos serán destinados por la FEMP al cumplimiento de los objetivos e intereses previstos en el artículo 2.

Disposición Adicional.-

En lo no previsto en las presentes normas la Sección, se regulará en cuanto a su funcionamiento conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la FEMP y su Reglamento de Régimen Interior.

Disposición Transitoria.-

En tanto el Congreso General celebre la sesión ordinaria de la Sección, y se aprueben las nuevas normas de funcionamiento, la Comisión Ejecutiva de la FEMP podrá adoptar acuerdos y normas que garanticen el cumplimiento de los fines establecidos en las presentes normas y la celebración de dicha sesión constitutiva.